



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-07-2019 09:19:21

D.C. Contestar Cite Este No.: 2019EE67324 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: SERME S.O LTDA/SERME S.O LTDA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
SERME S.O LTDA  
CL 18 28 A 80  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600805, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 14717 De fecha 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 201600805 Adelantada en contra de SERME S.O LTDA.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600805 -  
Anexo: 2 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

07374



**AUTO No.14717 del 15 de noviembre de 2018**

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo definitivo de la Investigación Administrativa No. 201600805, adelantada en contra de institución denominada SERME S O LTDA, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016, Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; y

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Mediante Auto Comisorio 840 del 04/08/2016, se comisiono a profesionales adscritos a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y profesionales a su cargo, con el fin de verificar la calidad de la prestación de los servicios de salud en la IPS SERME S.O. LTDA, ubicada en la Calle 18 No.28 A -80, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C. (Folio 2).

Que el 17/08/2016, al prestador de servicios de salud SERME S.O. LTDA, se le realizó visita de quejas por comisión adscrita a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, cuyos hallazgos encontrados en la sede del prestador ubicada en la Calle 18 No.28 A -80, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., quedaron descritos en el acta de la misma fecha (Folios 4 al 6).

Obra así mismos en el cuaderno administrativo, acta de imposición de medida de seguridad que le fue impuesta a la institución denominada SERME S.O. LTDA, por falta de inscripción en el registro especial de prestadores de salud y por no tener ruta sanitaria para y contrato para la recolección de residuos peligrosos (Folios 7 al 9).

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



Continuación Resolución No.14717 del 15 de noviembre de 2018, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo definitivo de la Investigación Administrativa No. 201600805, adelantada en contra de institución denominada SERME S O LTDA, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Que el prestador de servicios de salud SERME S.O. LTDA, realizó el levantamiento de la medida de seguridad, para la entrega del local, debido a que la IPS se encontraba disuelta, según radicado 2017ER9975 de fecha 15/02/2017 (Folios 21 al 24).

Mediante comunicación de fecha 15/02/2017, la institución denominada SERME S.O. LTDA, comunica a la Secretaría de Salud, que se ha disuelto, liquidado y ha efectuado el cierre definitivo de la sociedad mercantil y que continuara custodiando las historias clínicas (Folio 25).

Que por oficio remitido por correo electrónico en fecha 30/10/2018, el despacho comunica al representante legal de SERME S.O. LTDA, la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No.201600805 (Folios 27 y 28).

El proceso de investigación administrativa, define la averiguación preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada, para determinar el grado de probabilidad o similitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada; evidenciándose que obra dentro de la investigación administrativa material probatorio que permitieron la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del prestador denominado SERME S.O. LTDA., que permitirían al despacho la formulación de cargos en contra del mismo.

No obstante lo anterior, el Despacho encuentra que verificado el Registro Único Empresarial – RUES, en la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, se encontró que la empresa denominada SERME S.O. LTDA, fue cancelada su matrícula.

Así las cosas, se encuentra una imposibilidad física y jurídica de proseguir con la acción sancionatoria en contra del prestador mencionado, por cuanto ya no existe la persona jurídica contra la cual proseguir la actuación.

Respecto a lo anterior, cabe resaltar que el Consejo de Estado en sentencia proferida el 11 de junio de 2009 dentro del radicado No.08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) - Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS - Actor: UNION INDUSTRIAL FERRETERA LTDA EN LIQUIDACION -Demandado: ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE BARRANQUILLA, respecto de la capacidad de las personas jurídicas para ser parte de un proceso, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA - señaló:

Continuación Resolución No.14717 del 15 de noviembre de 2018, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo definitivo de la Investigación Administrativa No. 201600805, adelantada en contra de institución denominada SERME S O LTDA, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*"En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias "...capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente<sup>1</sup>".*

*"De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos."*

*"Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran".*

*"De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente<sup>2</sup>."*

*"Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades."*

*"Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social."*

*"En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica."*

*"Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que "la sociedad no se halla disuelta" (artículo 117 ibídem)."*

*"Según informa el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla<sup>3</sup>, la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL FERRETERA LIMITADA, fue declarada disuelta y en estado de liquidación por Escritura Pública 1551 del 31 de julio de 1990 y mediante Acta 77 del 6 de junio de 1991, inscrita en dicha entidad el 10 del octubre de 1991, consta la distribución de remanentes de los activos sociales. Igualmente certifica que la matrícula mercantil fue cancelada el 10 de octubre de 1991."*

*"Así las cosas, para la fecha en que se inició la actuación administrativa, 6 de junio de 2001 y para la fecha de presentación de la demanda, 30 de septiembre de 2004, la sociedad UNIÓN INDUSTRIAL*

<sup>1</sup> Art. 633 del Código Civil.

<sup>2</sup> Art. 98 del Código de Comercio.

<sup>3</sup> Fl. 26

Continuación Resolución No.14717 del 15 de noviembre de 2018, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y el archivo definitivo de la Investigación Administrativa No. 201600805, adelantada en contra de institución denominada SERME S O LTDA, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

*FERRETERA LIMITADA, carecía de capacidad jurídica por haberse disuelto y liquidado, y encontrarse los remanentes de los activos sociales distribuidos, por lo tanto no tenía capacidad para ser parte en el presente proceso”.*

Por tanto, en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, surge el deber de decretar de oficio el archivo de la actuación administrativa y de las diligencias realizadas hasta ahora y que se encuentran en el expediente de la referencia; en aras de evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** ORDENAR la terminación de todo procedimiento en contra de la institución denominada SERME S.O. LTDA, quien se identificaba con el Nit. No.900219421 – 4 y se ubicaba en la Calle 18 No.28 A -80, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y en consecuencia se ordena el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente con radicado No. 201600805, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a quien fuere el representante legal de la institución denominada SERME S.O. LTDA, la decisión tomada por el despacho.

**ARTÍCULO TERCERO.** Surtidas las actuaciones anteriores, remitir el expediente administrativo al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*MARTHA J FONSECA S.*

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Liliana Fragozo Hernández *LF*  
Revisó: Luz Nelly Gutiérrez Sánchez *LN*